



Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00250
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	FRANCISCO RAMIREZ MARÍN
DEMANDADA:	MARIA YISELA CARVAJAL FIGUEROA

El señor FRANCISCO RAMÍREZ MARÍN a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, en contra de la señora MARIA YISELA CARVAJAL FIGUEROA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar el domicilio conyugal de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del CGP., con el fin de determinar la competencia.

2.- En la demanda debe indicarse el correo electrónico de la demandada o en su defecto indicar si se desconoce o carece del mismo, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Se debe realizar la notificación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandada o en su defecto, demostrar al despacho la realización de los trámites pertinentes a obtenerlo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.227.435 y T.P. 216.139 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ac833ae95956007107b26df19b9143e6cacc0a477c90a49d9677381e596dc7**

Documento generado en 01/07/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>